

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 28 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00476-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOO
Demandado: JUAN DAVID HERNANDEZ OSPINA,
JOSE NELSON RAQUEJO,
MARTHA CECILIA JIMENEZ DIAZ.

AUTO No. 0905

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

La Unidad Cooperativa Multiactiva - UNIDACOO con Nit.: 890.318.406-2 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Juan David Hernandez Ospina con C.C.: 1.006.026.033, Jose Nelson Raquejo con C.C.: 5.9373.307 y Martha Cecilia Jimenez Diaz con C.C.: 31.966.855; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré 7899, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Juan David Hernandez Ospina, Jose Nelson Raquejo y Martha Cecilia Jimenez Diaz; a favor de Unidad Cooperativa Multiactiva - UNIDACOO; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millones novecientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos M/cte. (\$5.978.969,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare No. 7899.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- La abogada Nancy Gonzalez Quiñonez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.999.797, portadora de la tarjeta profesional No. 160.114 del Consejo Superior de la Judicatura, está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52aaf37243895c1b79e84221067fc1269b72cb6af2e79d2ddcf247d874028b8**
Documento generado en 05/08/2021 10:21:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**